ESTADO DE MASSACHUSETTS
Departamento de Accidentes Laborales
Artículo 48, Capítulo 152, Leyes Generales de Massachussets (MGL)

Folleto sobre Liquidaciones en un Solo Pago

¿Qué es la Liquidación en un Solo Pago?

La Liquidación en un Solo Pago constituye un acuerdo celebrado entre usted, su empleador (cuando corresponda) y la compañía del seguro contra accidentes de trabajo de su empleador. Este pago único reemplaza sus cheques de indemnización semanales y, en algunos casos, algunas otras prestaciones. El juez que interviene en la liquidación determina si le conviene que su caso se liquide en un solo pago.

¿Me conviene que mi caso se liquide en un solo pago?

Debe sopesar el valor actual del pago que recibirá respecto a las posibles prestaciones. Si su accidente ocurrió **el 1 de noviembre de 1986 o después**, usted renuncia a sus derechos a recibir futuras prestaciones semanales. Sin embargo, si la aseguradora ha aceptado que es responsable de los pagos o un juez le ha exigido a la aseguradora pagar las prestaciones, ésta pagará las prestaciones médicas futuras y la rehabilitación profesional que tengan relación causal con el accidente. La aseguradora tiene derecho a litigar por futuras facturas médicas tanto antes como después de acordarse la liquidación en un solo pago.

¿La firma del Acuerdo de Liquidación en un Solo Pago significa también que me desvinculo de mi trabajo?

Su empleador no puede decirle que por firmar el Acuerdo de Liquidación en un Solo Pago, usted acepta no reintegrarse en su trabajo. La firma del acuerdo de liquidación en un solo pago no le impide:

- Mantener el empleo del empleador en cuya planta se accidentó;
- Obtener un empleo con otro empleador;
- Recibir cualquiera de las prestaciones que su empleador deba darle;
- Presentar futuras reclamaciones de indemnización por accidentes de trabajo en caso de que ocurrieran otras lesiones o enfermedades ocupacionales; o
- Presentar futuras reclamaciones por la rescisión indebida o incumplimiento del contrato.

La presunción de que un empleado que acepta este tipo de liquidación es incapaz de volver a trabajar para el empleador se extiende a un mes por cada $1.500 incluidos en el acuerdo de Liquidación en un Solo Pago. [Por lo tanto, si su caso se liquida en $6.000, se supone que no podrá volver a trabajar para su empleador durante 4 meses.] Durante este período de "presunción", el empleado no tiene derechos de reempleo conforme al capítulo 152 de las MGL.

Un empleado que no vuelve a trabajar con su empleador anterior puede reinsertarse en la fuerza laboral de inmediato.

Todo empleador, aseguradora o abogado que intente hacerlo firmar cualquier tipo de renuncia que establezca lo contrario, es pasible de una multa de $10.000, y el documento de renuncia, ya sea general o específico, se considerará nulo.

¿Mi empleador debe aprobar la liquidación?

En la mayoría de los casos, el empleador debe aprobar la propuesta de liquidación. Si el empleador tiene facultad para aprobar y no aprueba la liquidación, la propuesta queda sin efecto. Si recibe prestaciones semanales, debería seguir recibiéndolas.

¿Los servicios de Rehabilitación Profesional afectan la Liquidación en un Solo Pago?

Mientras usted reciba servicios de Rehabilitación Profesional, no se podrá aprobar la Liquidación en un Solo Pago a menos que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

- Ha vuelto a trabajar desde hace 6 meses o más;
- Ha cursado todo el programa de rehabilitación profesional aprobado;
- Ha recibido el consentimiento expreso por escrito de la Oficina de Educación y Rehabilitación Profesional (OEVR);
- Un juez anula cualquiera de estos requisitos después de la correspondiente notificación y audiencia.

Debe ingresar en un programa de rehabilitación dentro de las 104 semanas de aprobada la liquidación o pierde todo derecho a hacerlo. Para mayor información sobre los servicios de Rehabilitación Profesional, por favor comuníquese con nuestra Oficina de Educación y Rehabilitación Profesional.

¿La Liquidación en un Solo Pago cierra el caso para siempre?

Sí, este tipo de liquidación reemplaza futuros pagos de indemnización por esa lesión o enfermedad específica.

¿El acuerdo de Liquidación en un Solo Pago afecta cualquier otra reclamación que pudiera tener?

La liquidación en un solo pago **NO** afecta ninguna otra acción o procedimiento respecto de otras lesiones o enfermedades diferentes, ya sea que la lesión o enfermedad sea anterior o posterior a la fecha del acuerdo de liquidación e independientemente de quiénes sean la aseguradora y el empleador.

¿Qué porcentaje del monto de la Liquidación en un Solo Pago le corresponde a mi abogado?

Al abogado le corresponde el 20% en caso de que la aseguradora acepte su responsabilidad o el Departamento se la asigne; y el 15% en caso de que la responsabilidad no sea aceptada ni asignada.

Nota: El abogado no puede cobrar honorarios en caso de una pérdida funcional permanente o deformidad cicatricial.

¿Qué debo tener en cuenta para determinar si me conviene que mi caso se liquide en un solo pago?

- ¿Puede volver a trabajar?
- ¿Sigue teniendo problemas médicos no resueltos derivados de la lesión o enfermedad?
- ¿La liquidación afectará cualquier factura médica futura que tenga una relación causal con la lesión o enfermedad?
- ¿Puede probar que la lesión o enfermedad está relacionada con su trabajo?
- Si tiene ingresos, ¿cuáles son sus ingresos hoy?
- ¿Qué gastos tiene?
- ¿La liquidación afectará sus derechos de retiro o pensión en caso de no volver a trabajar?
- Si tiene una reclamación de terceros como parte de la reclamación de la indemnización por el accidente de trabajo, pregúntele a su abogado si esto afectará la Liquidación en un Solo Pago.

Nota: "Cuando una parte solicite la aprobación (de un Acuerdo de Liquidación en un Solo Pago) por parte de un juez administrativo o juez de un tribunal administrativo antes de la presentación de tal acuerdo ante el departamento, el acuerdo de liquidación no quedará perfeccionado hasta que el juez administrativo o juez de un tribunal administrativo lo haya aprobado estipulando que *es para beneficio del reclamante*." Artículo 48 (1), Capítulo 152, MGL

¿Preguntas? Visite nuestro sitio web <**www.mass.gov/dia**> o llame a la Oficina de Atención al Público al 617-727-4900, ext. 7470, a la línea gratuita 1-800-323-3249, sólo si se encuentra dentro de MA, o a la línea TDD (para sordos e hipoacúsicos) 1-800-224-6196.